



Dos de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00159 00

I) Efectuado el control de legalidad de cara a la audiencia de instrucción y juzgamiento, numeral 5° del canon 42 y artículo 132 del C. G. del P., se precisa que no ha sido adosada la respuesta que le fue peticionada oportunamente a MIGRACIÓN COLOMBIA, mucho menos la parte demandante ha allegado las constancias de las denuncias administrativas y penales que presuntamente interpuso frente al convocado a juicio por violencia intrafamiliar, medios de prueba que fueron decretados por el director del proceso con el ánimo de mejor proveer de cara a decisión de fondo.

II) Así, ante la ausencia de los prenotados de elementos de convicción, se torna imperioso cancelar el antedicho evento judicial, requiriendo a la parte actora para que allegue la información arriba referida.

III) Ofíciase nuevamente a MIGRACIÓN COLOMBIA, por parte de quien se desempeña como oficial mayor en esta Judicatura, a efectos de que certifiquen los movimientos migratorios del demandado, a efectos de convocar a la audiencia de fallo. Déjese constancia en la foliatura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6d40e9a42114135defe615298b0c121cfe95bfa2884b83e9a4ce50348251d**

Documento generado en 02/05/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>